Ante todo, pienso, debo presentarme al posible lector. Soy un catedrático de Universidad de la disciplina Derecho Canónico, o sea que mi especialidad docente y científica, la ciencia que cultivo, es el derecho propio de la Iglesia Católica.

En realidad tendría que decir que era, porque hace unos años, al cambiar el Plan de Estudios de las Facultades de Derecho, el Ministerio de Educación y Ciencia –como entonces se llamaba– cometió el desaguisado de suprimir el Derecho Canónico y lo sustituyó por el Derecho Eclesiástico del Estado –es decir, el derecho del Estado sobre materias eclesiásticas–, de modo que los catedráticos de Derecho Canónico fuimos convertidos por Real Orden en catedráticos de Derecho Eclesiástico del Estado. Pero esto es algo que yo nunca he aceptado en mi fuero interno y ahora que estoy jubilado me he permitido el lujo de volver a ponerme Catedrático de Derecho Canónico en mis tarjetas de visita. O sea, como catedrático universitario he dedicado toda mi vida profesional a estudiar

e investigar el Derecho Canónico y a enseñarlo. El lector que desee mayor información, puede consultar mi página web¹.

El caso es que el Concilio Vaticano II postuló la creación de prelaturas personales, junto a diócesis peculiares y otras providencias para obras pastorales peculiares. Durante casi diez años a nadie preocupó decir qué eran las prelaturas personales. No tiene nada de extraño, desde la Edad Media existían las prelaturas territoriales y los canonistas apenas se dignaron escribir e investigar qué eran; es más no hablaban de ellas hasta el Código de Derecho Canónico de 1917; antes, en cambio, lo que era objeto de estudio eran los prelados pero muy poco. Hubo en pasados siglos algunos autores que se preocuparon de los prelados, mas a partir de Benedicto XIV, ya apenas merecieron la atención de los canonistas; conozco voluminosos tratados de derecho canónico de varios tomos, donde apenas se les dedicaba una página. Así que si las prelaturas territoriales merecían tan poca atención, no es de extrañar el silencio de los canonistas sobre las prelaturas personales, hasta más o menos diez años después del Concilio. ¿Qué ocurrió entonces para que las prelaturas personales llamasen la atención? Pues ocurrió que el Opus Dei pidió ser erigido en prelatura personal, cosa que se hizo efectiva en 1982 por la constitución apostólica Ut sit. Y el Opus Dei, por la novedad del mensaje de su Fundador, San Josemaría Escrivá de Balaguer, por su reconocida obediencia al magisterio eclesiástico, por su ex-

1. http://www.unav.es/canonico/javierhervada/.

Presentación 11

traordinaria difusión en pocos años y por la multiplicidad de obras apostólicas y sociales promovidas por su fieles, no dejó indiferentes a muchos. Naturalmente esto se reflejó en que no pocos se preguntasen qué son las prelaturas personales, como modo de saber mejor qué es el Opus Dei. Porque hay que tener en cuenta que, sin pretenderlo sus miembros, el Opus Dei ha ocupado muchas páginas de libros, columnas de periódicos de casi todo el mundo, reportajes televisivos, folletos, panfletos -que de todo ha habido-, emisiones de radio, etc. Y he aquí que algo que apenas si merecía la atención de los canonistas, ha saltado a lo que podemos llamar el gran público, que al oír o leer que el Opus Dei es una prelatura personal, se pregunta qué es eso de las prelaturas personales, empezando por lo de prelatura. ¿Qué es una prelatura? Han oído hablar de diócesis y quien más quien menos tiene una idea al menos aproximada de lo que es: una parte de la Iglesia presidida por un obispo, con sus sacerdotes, acaso también diáconos, y parroquias, junto a los fieles que la forman. Si se les pregunta que es un ordinariato castrense, habrá que decir mejor vicariato castrense que es lo que les suena más que ordinariato y entonces es posible que sean menos los que tengan una idea de lo que es, pero en fin algo sabrán ya: los sacerdotes que se ocupan de los militares, en España presididos por el Arzobispo castrense. Y ya sobre las prelaturas, sean territoriales, sean personales, la ignorancia suele ser si no total, casi total.

Sea lo que fuere son no pocos los que, bien personalmente, bien en los coloquios que siguen a una conferencia, bien en tertulias de amigos me han pedido que les explique, en lenguaje llano, qué es una prelatura personal, empezando por decir divulgativamente qué es una prelatura. Además en poco tiempo, no quieren rollos. Yo naturalmente me niego por sistema a complacerles; eso no es posible. Sólo daré un dato. Cuando en su momento me interesé por las prelaturas personales, quise, lo primero de todo, saber qué es un prelado y qué es una prelatura. Y como soy un investigador concienzudo no me limité a la consabida página de los manuales; tenía ante mí no solo la tarea de investigar los orígenes de la palabra sino lo que habían escrito los canonistas a lo largo de la historia. En resumen, dediqué un año entero, a siete horas diarias -excluyendo días festivos y vacaciones- a leer centenares de libros y documentos. Sinceramente creo que me enteré bien de lo que es un prelado y qué una prelatura y por supuesto en qué se parecen y en qué se distinguen las prelaturas territoriales de las personales (ambas son iguales en cuanto prelaturas, pero se distinguen en unos rasgos que ahora no son del caso).

Lógicamente una parte de los conocimientos investigados los he puesto por escrito en libros o artículos de revista destinados a mis colegas. Ahora, en cambio, desearía intentar hacer partícipes a los no especialistas —al gran público como suele decirse— de una explicación de lo que son las prelaturas personales, con tal de que el lector tenga paciencia y se deje llevar por los vericuetos de la exposición.

Y al plantearme cómo hacerlo, he recordado que no hace mucho tiempo tuve sobre este tema una serie de conversaciones con un conocido mío, José Luis, lo bastante interesado para no cansarse a las primeras de cambio. En lo que recuerde, Presentación 13

trascribiré aquí las conversaciones mantenidas, unificándolas cuando lo he visto oportuno. A mi edad no soy amigo de los tuteos, que más bien me molestan, pero como me une con José Luis una antigua amistad, en este caso nos tuteamos.

Una advertencia final: puesto que soy canonista y no teólogo, me limitaré al derecho canónico, sin entrar en cuestiones teológicas –eclesiológicas principalmente–, que dejo para los especialistas.